

ESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá, 28 de octubre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Dando alcance al radicado No. 20241134543 del 08 de octubre de 2024 en el cual denuncia “En las diferentes capacitaciones, charlas, y seminarios a los que hemos asistido sobre la enfermedad HLB en cítricos, nos han insistido que uno de los mayores riesgos de propagación que se tiene, es en el transporte de canastillas. Entidades como el ICA, Agrosavia y Asoofrucol así nos lo han hecho saber durante los últimos años. En este sentido, y sumado a la Resolución ICA No. 1668 de 22/02/2019, en donde el Artículo 7 menciona nuestras OBLIGACIONES, y el numeral 7.4 dice lo siguiente: “Llevar a cabo todas las medidas preventivas, para evitar el ingreso del HLB en zonas donde no se encuentra la enfermedad, así como para evitar la dispersión de la enfermedad por la presencia de brotes infectivos, atendiendo las recomendaciones del ICA” Queremos poner en conocimiento de ustedes el riesgo inminente que está teniendo la citricultura de Antioquia, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca y Quindío principalmente. Algunas empresas vienen efectuando una operación de transporte de canastillas de Santander a los departamentos mencionados para llevar limón hacia Bucaramanga para después ser empacados y exportados. Inclusive vienen adquiriendo y exportando limón a Estados Unidos que no tiene predio exportador y que obviamente no cumplen con la Resolución ICA No. 824. Este hecho aumenta el riesgo de propagación de HLB en Antioquia, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca y Quindío y serán ellos los principales responsables de un brote de HLB. Por tal motivo, solicitamos que el ICA ponga restricciones al transporte de canastillas y fruta de una zona libre de HLB a una zona como la de Santander que tiene brotes de HLB”, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, y Resolución ICA 824 de 2022.

Respuesta:

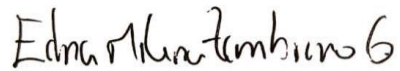
En ninguna capacitación realizada por el ICA se ha indicado que el transporte de canastillas en las que son dispuestos los frutos de cítricos esté categorizado como un factor de riesgo en la dispersión de HLB.

Tal como usted lo indica en la resolución 1688 de 2019 *“Por medio de la cual se declara a la enfermedad huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector Diaphorina citri, como plagas de control oficial y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”* se establecen las medidas fitosanitarias, así como las obligaciones de los productores de cítricos con relación al movimiento de material vegetal infectado como factor de riesgo. En la obligación referida por usted *“Llevar a cabo todas las medidas preventivas, para evitar el ingreso del HLB en zonas donde no se encuentra la enfermedad, así como para evitar la dispersión de la enfermedad por la presencia de brotes infectivos, atendiendo las recomendaciones del ICA”* se establecen que las medidas preventivas aluden a los factores de riesgo identificados por el ICA: movimiento de material infectado y manejo del insecto vector, los cuales han sido informada de manera reiterativa a la comunidad en las diferentes socializaciones. Las canastillas o demás objetos inanimados no se consideran de riesgo debido a la biología de la bacteria que es un

parasito obligado habitante del floema de las plantas, incapaz de sobrevivir fuera de su hospedante. Por tanto, no podría estar en la superficie de las canastillas.

Por lo anteriormente expuesto no es necesario implementar restricciones al transporte canastillas a nivel regional.

Cordialmente,



Nombre: Edna Milena Zambrano Gómez.

Cargo: Director técnico

Dependencia: Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria – ICA

Subgerencia de Protección Vegetal

Elaboró: ACS

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241134543
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	28 de octubre de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	El ICA no ha informado en ninguna de sus capacitaciones que el transporte de canastillas sea un factor de riesgo en la dispersión de HLB, dado que <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> es un parásito obligado habitante del floema de las plantas de cítricos incapaz de sobrevivir fuera de su hospedante, por tanto, no podría alojarse en la superficie de las canastillas. Por lo anterior no es necesario implementar restricciones al movimiento de canastillas a nivel regional.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Edna Milena Zambrano Gómez

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 29 de octubre del 2024 a las 7.30 a.m por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 5 de noviembre del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

-
Clara Patricia Aguilar Ardila
Grupo Atención Al Ciudadano